

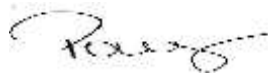
Informe secretarial. A Despacho del Juez este proceso de pertenencia, por prescripción extraordinaria de dominio, informándole que el 02 de julio pasado el vocero de los demandados pidió vincular al proceso a Laura Victoria Restrepo Franco y Guillermo Andrés Restrepo Coqueco, como herederos de Guillermo Restrepo Pareja, así como a María Teresa y Gabriel José Restrepo Villa, herederos de Gloria Amparo Restrepo de Villa, cumpliendo con lo ordenado en providencia del 19 de julio de 2019.

Así mismo le indico que, el 16 de julio pasado, la demandante trajo las publicaciones contentivas del emplazamiento hecho a Martha Lucía Restrepo Pareja y los herederos indeterminados de César Augusto, Gloria Amparo y Guillermo Restrepo Pareja.

También le informo que este trámite registra una ostensible demora en pasarlo a despacho, en razón a las múltiples solicitudes presentadas en otros asuntos con anterioridad a esta, que se hallaban pendientes por resolver, amén del notable incremento en las acciones constitucionales, audiencias penales preliminares, digitalización de expedientes, entre otras labores, de suyo dispendiosas. Sírvese proveer.

Constancia de términos. Fecha de publicación del edicto en el periódico La República: 11 de julio de 2021. El término de publicación de quince (15) días venció el 01 de agosto pasado.

Bolívar, Valle del Cauca, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2017-00292-00

Auto interlocutorio civil No 0279

Bolívar, Valle del Cauca, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

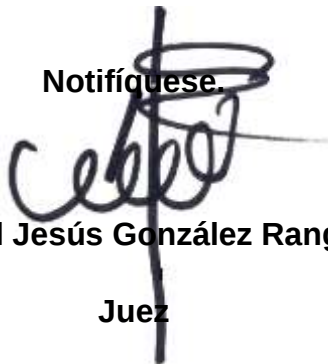
Vista la constancia secretarial que antecede, se accederá a disponer las vinculaciones deprecadas. Ahora, como ya transcurrió el término de que trata el artículo 108 del C. G. P., sin que Martha Lucía Restrepo Pareja y los herederos indeterminados

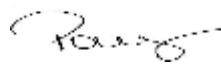
de César Augusto, Gloria Amparo y Guillermo Restrepo Pareja hubieren comparecido personalmente, luego de la publicación del 11 de julio pasado, se les designará la curadora aquí ya posesionada, por lo que se,

Resuelve:

Primero. Vincúlense a este proceso a Laura Victoria Restrepo Franco y Guillermo Andrés Restrepo Coquedo, herederos de Guillermo Restrepo Pareja, y a María Teresa y Gabriel José Restrepo Villa, herederos de Gloria Amparo Restrepo de Villa, esta a su vez en representación de Héctor Gabriel Restrepo Pareja, a quienes se les ordena notificar el auto admisorio de la demanda del 23 de octubre de 2017, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.

Segundo. Desígnase a la Dra. Blanca Nubia Córdoba Chamorro, como su curadora a Martha Lucía Restrepo Pareja, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 48-7, 55, 56 y 490 del C. G. P. Por Secretaría, comuníquesele a la designada, y procédase de conformidad con dichos ordenamientos normativos.

Notifíquese.

Hansel Jesús González Rangel
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca El anterior auto se notifica en: Estado Nº 077. Fecha: 23 de septiembre de 2021.  Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria

Firmado Por:

Hansel Jesus Gonzalez Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valle Del Cauca - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Promiscuo Municipal de
Bolívar, valle del cauca
Teléfono 2224065 - Calle 3 No. 4-81
Email j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a9f79773fe58fa8413780f72d84afd922706b8f4f94bb452f77b2dd373edee52

Documento generado en 22/09/2021 11:56:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>